

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipa-  
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas  
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50  
al semestre.

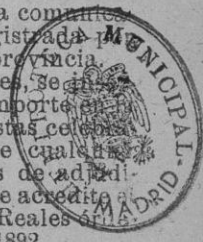
Se suscribe en Soria, en la Interven-  
ción de fondos de la Diputación, siendo  
el pago adelantado. Número corriente 25  
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-  
ción oficial que no venga registrada en el  
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se publi-  
carán previo ingreso de su importe en la  
Caja provincial. En las subastas celebra-  
das por entidades oficiales de cualquiera  
clase, al otorgar los contratos de adjudica-  
ción, se exigirá el recibo que acredite el  
pago de los anuncios según Reales Decre-  
tos de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 164.

Habiendo regresado de nuevo a esta provincia,  
con esta fecha me hago cargo del mando de la mis-  
ma, cesando en su consecuencia el Ilmo. Sr. Presi-  
dente de la Audiencia, que lo ejercía interinamente.

Lo que se hace público por medio de esta circular  
para general conocimiento y efectos.

Soria 8 de Mayo de 1941.

El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### ORDEN

Ilmos. Sres.: En atención al sentido político  
que en todo momento debe informar a la Prensa,  
así como al cuidado de que una rutina burocráti-  
ca no estorbe en ningún caso el sentido de respon-  
sabilidad que, políticamente, pesa sobre la Pres-  
sa del Movimiento y especialmente sobre el Man-  
do de la misma, que corresponde a la Delegación  
Nacional de Prensa y Propaganda de F. E. T. y  
de las J. O. N. S.; teniendo presente asimismo  
que el viejo sistema de la censura sólo es mante-  
nido ante las delicadas circunstancias del mundo  
en la hora presente y que es propósito de nuestro  
régimen el montaje de un sistema en que la polí-  
tica de prensa se lleve con la mayor agilidad,

Este Ministerio se ha servido disponer lo si-  
guiente:

Artículo primero. La Prensa del Movimiento  
de Falange Española Tradicionalista y de las  
J. O. N. S., bien sea económicamente propiedad  
de la misma, bien intervenida políticamente,  
queda exenta de la censura de las Jefaturas de  
Prensa, las cuales continuarán en todo caso re-  
mitiendo a la indicada Delegación Nacional y a  
cada uno de los periódicos las instrucciones que  
emanen de la Dirección general de Prensa a tí-  
tulo de información.

Artículo segundo. La responsabilidad política  
y de censura de dicha Prensa recaerá directa-  
mente sobre la Delegación Nacional de Prensa y  
Propaganda de Falange Española Tradicionalista  
y de las J. O. N. S., que, a través del organismo  
adecuado, ejecutará esta responsabilidad directa-  
mente en Madrid y por medio de los Jefes pro-  
vinciales del Movimiento en las demás provin-  
cias.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid  
1.º de Mayo de 1941.—P. D., Antonio Tovar.—  
Ilmos. Sres. Subsecretario de Prensa y Propagan-  
da y Director general de Prensa.

(B. O. del E. del día 4.)

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

##### ORDEN

Dirección de Reclutamiento y Personal.—Reclu-  
tamiento

Por haber sido modificadas por la ley de 16  
de Diciembre de 1940 (B. O. núm 357) las cuo-  
tas de contribución industrial y de comercio, es  
obligado se modifiquen las cantidades que figu-  
ran a continuación del inciso cuarto del artículo  
271 del vigente reglamento de Reclutamiento,  
para determinar la pobreza de los mozos y sus  
familias que soliciten prórrogas de incorporación  
a filas de primera clase y para no romper la ar-  
monía que existe entre los diferentes medios de  
vida que en dicho artículo figuran, he resuelto  
que la escala que se consigna a continuación del  
inciso cuarto de dicho artículo 271 quede modi-  
ficada en la forma siguiente, que será aplicada a  
medida que se pongan en ejecución los preceptos  
de la ley de 16 de Diciembre antes citada y ri-  
giendo, para los que hayan satisfecho la contri-  
bución industrial y de comercio del año corrien-  
te, con arreglo a las tarifas que vienen abonando,  
la escala que se deroga, toda vez que no les se-  
ría posible presentar los recibos de la nueva con-  
tribución que les corresponderá abonar:

	Pesetas.
Capitales de provincia de 1. <sup>a</sup> clase .	122 40
Capitales de 2. <sup>a</sup> clase. ....	112 80
Capitales de 3. <sup>a</sup> clase y poblaciones de más de 20.000 habitantes. ....	90
Poblaciones de 10.000 a 20.000 habitantes. ....	67 80
Poblaciones de 5.000 a 10.000 habitantes. ....	56 40
Poblaciones de menos de 5.000 habitantes. ....	44 40

Madrid 23 de Abril de 1941.—VARELA.  
(B. O. del E. del día 1.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

(Continuación)

*Convocatoria de concurso de antigüedad o prelación en el escalafón del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria para proveer plazas en propiedad.*

En cumplimiento de lo dispuesto por orden Ministerial de 31 de Enero último, se anuncia concurso de antigüedad o de prelación en el escalafón, entre Médicos del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria, para la provisión en propiedad de las plazas que figuran en la siguiente relación debidamente rectificadas:

#### PLAZAS DE SEGUNDA CATEGORIA

##### Teruel:

Albalate del Arzobispo distrito primero.  
Aliaga y agregados, distrito único.  
Argenté y agregados, distrito único.  
Camarillas y agregados, distrito único.  
Cedrillas y agregados, distrito único.  
El Cuervo y agregados, distrito único.  
Fortanete y agregado, distrito único.  
Manzanera, distrito único.  
Mosqueruela, distrito único.  
Ojos Negros, distrito único.  
Perales de Alfambra y agregados, distrito único.  
La Puebla de Híjar, distrito único.  
Samper de Calanda y agregados, distrito único.  
Villar del Cobo y agregados, distrito único.  
Villarroya de los Pinares y agregados, distrito único.

##### Toledo:

Añoover del Tajo, distrito único.  
Carpio de Tajo, distrito primero.  
Consuegra, distrito segundo.  
Corral de Almaguer, distrito segundo.  
Escalonilla, distrito primero.  
Huerta de Valdecarábanos, distrito único.  
Navalucillos, distrito segundo.  
Ocaña, distrito primero.  
Ocaña, distrito segundo.  
Orgaz con Arisgotas, distrito primero.  
Orgaz con Arisgotas, distrito segundo.  
Villacañas, distrito primero.

##### Valencia:

Algemesí, distrito tercero.  
Algemesí, distrito cuarto.  
Anna y Estubeny, distrito único.

Carlet, distrito segundo.  
Catarroja, distrito tercero.  
Cullera, distrito tercero.  
Cullera, distrito cuarto.  
Chiva, distrito segundo.  
Liria, distrito tercero.  
Otos y Beniatjar, distrito único.  
Requena, distrito cuarto.  
Tabernes de Valldigna, distrito primero.  
Tabernes de Valldigna, distrito segundo.

##### Valladolid:

Cogeces del Monte, distrito único.  
Villalba de Adaja y Hornillos, distrito único.  
Pedrajas de San Esteban, distrito único.  
Torrescarcela y Bahabón, distrito único.

##### Vizcaya:

Abanto y Ciérvana, distrito Las Carreras.  
Abanto y Ciérvana, distrito Ciérvana.  
Galdamés, distrito San Pedro.  
Lequeitio, distrito segundo.  
Munguía y Meñaca, distrito segundo.  
Orózcio, distrito segundo.  
San Julián de Musqués, distrito segundo.  
San Salvador del Valle, distrito primero.

##### Zamora:

Fermoselle, distrito segundo.  
Fuentesalicio, distrito segundo.  
Palacios de Sanabria y agregados, distrito único.  
Toro, distrito tercero.  
Villalpando, distrito segundo.

##### Zaragoza:

La Almunia, distrito segundo.  
Ateca, distrito segundo.  
Belchite, distrito primero.  
Belchite, distrito segundo.  
Daroca y agregados, distrito primero.  
Moyuela y agregados, distrito único.  
Paniza, distrito único.  
Tarazona, distrito tercero.

#### PLAZAS DE TERCERA CATEGORIA

##### Alava:

Arraya y agregados, distrito único.  
Lagrán y Pipaón, distrito único.  
Oquendo, distrito único.  
Ribera Alta y agregados, distrito único.  
Salinas de Añana y agregados, distrito único.

##### Albacete:

Albatana, distrito único.  
Alcalá del Júcar, distrito segundo.  
Casas de Juan Núñez, distrito único.  
Casas de Lázaro, distrito único.  
Casas de Ves, distrito único.  
Caudete, distrito segundo.  
Molinicos, distrito único.  
Robledo, distrito único.  
Villa de Ves, distrito único.

##### Alicante:

Agost, distrito único.  
Agrés y Alfafará, distrito único.  
Bañeres, distrito primero.  
Benejúzar, distrito único.  
Biar, distrito primero.

Castalla, distrito primero.  
 Castalla, distrito segundo.  
 Elda, distrito primero.  
 Finestrat, distrito único.  
 Gata de Gorgos, distrito segundo.  
 Guardamar del Segura, distrito único.  
 Muro de Alcoy, distrito primero.  
 Parcent y agregados, distrito unico.  
 Pedreguer distrito segundo.  
 San Juan, distrito único.  
 Sax, distrito segundo.

**Almería:**

Bacares, distrito único.  
 Cobdar, distrito único.  
 Huecija y agregado, distrito único.  
 Lúcar, distrito único.  
 Pulpi, distrito único.  
 Terque, distrito único.  
 Velesique y agregados, distrito único.

**Avila:**

Aldeavieja y agregado, distrito único.  
 Becedas, distrito único.  
 Candeleda, distrito primero.  
 La Carrera, distrito único.  
 Casavieja, distrito primero.  
 Cisla, distrito único.  
 Malpartida de Corneja y agregados, distrito único.  
 Navalacruz, distrito único.  
 Navalonguilla, distrito único.  
 Navas del Marqués, distrito primero.  
 Pedro Bernardo, distrito segundo.  
 Piedralaves, distrito primero.  
 Santa Lucía de la Sierra y Tremedal, distrito unico  
 Zapardiel de la Cañada y agregado, distrito unico.

**Badajoz:**

Benquerencia de la Serena, distrito primero.  
 Benquerencia de la Serena, distrito segundo.  
 Calzadilla de los Barros, distrito unico.  
 Corte de Peleas, distrito unico.  
 Esparragosa de Lares, distrito unico.  
 Higuera de Vargas, distrito primero.  
 Magacela, distrito unico.  
 Monterrubio de la Serena, distrito primero.  
 Puebla de Alcocer, distrito segundo.  
 Puebla de la Reina, distrito unico.  
 Puebla de Sancho Pérez, distrito segundo.  
 Talavera la Real, distrito segundo.  
 Valencia de Mombuey, distrito unico.  
 Valverde de Leganés, distrito segundo.  
 Valverde de Llerena, distrito unico.  
 Villar del Rey, distrito primero.  
 Zarza-Capilla, distrito unico.

**Baleares:**

Calviá, distrito primero.  
 Maria de la Salud, distrito unico.

**Barcelona:**

Arenys de Munt y agregado, distrito único.  
 Bigas y agregados, distrito único.  
 Borredá y agregados, distrito único.  
 Calella, distrito primero.  
 Calella, distrito segundo.  
 Cardedeu, distrito único.  
 Cardona, distrito único.  
 Castelladral, distrito único.

Castellar del Vallés, distrito segundo.  
 Cubellas, distrito único.  
 Montornés del Vallés, distrito único.  
 Moyá y agregados, distrito segundo.  
 Prats de Llusanés y agregados, distrito segundo.  
 Premiá de Mar, distrito segundo.  
 Rubí y Rellinas, distrito primero.  
 Rubí y Rellinas, distrito segundo.  
 Sallent, distrito segundo.  
 San Feliú Saserra, distrito único.  
 San Ginés de Vilsar, distrito segundo.  
 Santa Eulalia de Riuprimer y agregados, distrito unico.

Santa Coloma de Gramanet, distrito tercero.  
 Santa Margarita y Monjos, distrito único.  
 Sitges, distrito segundo.  
 Suria, distrito segundo.  
 Taradell y agregado, distrito único.  
 Torrelavid, distrito único.

**Burgos**

Ameyugo y agregados, distrito único.  
 Avellanosa de Muño y agregados, distrito único.  
 Castrillo de la Reina y agregado, distrito unico.  
 Castrillo del Val y agregados, distrito unico.  
 Coruña del Conde y agregado, distrito unico.  
 Gumiel del Mercado, distrito unico.  
 Mecerreyes y agregado, distrito unico.  
 Puentedura y agregado, distrito unico.

**Cáceres:**

Acebo, distrito segundo.  
 Alía, distrito segundo.  
 Arroyomolinos de Montánchez, distrito segundo.  
 Cañamero, distrito segundo.  
 Cañaveral, distrito segundo.  
 Casar de Cáceres, distrito tercero.  
 Garciaz, distrito segundo.  
 La Garganta, distrito único.  
 Garganta la Olla, distrito único.  
 Gata, distrito primero.  
 Ibahernando, distrito primero.  
 Ibahernando, distrito segundo.  
 Jaraicejo, distrito primero.  
 Jaraicejo, distrito segundo.  
 Madrilegalejo, distrito primero.  
 Madrigalejo, distrito segundo.  
 Monroy, distrito segundo.  
 Navas del Madroño, distrito segundo.  
 Robledillo de Trujillo, distrito unico.  
 Serrejón, distrito unico.  
 Torrejoncillo, distrito tercero.  
 Torremocha, distrito segundo.  
 Valdelacasa de Tajo, distrito unico.  
 Villamiel, distrito unico.

**Cádiz:**

Benaocaz, distrito único.  
 Espera, distrito primero.  
 Puerto Serrano, distrito único.  
 Trebujena, distrito primero.  
 Villaluenga del Rosario, distrito único.

**Castellón:**

Algimia de Almonacid y Matet, distrito único.  
 Cabanes, distrito primero.  
 Canet lo Roig, distrito único.  
 Peñíscola, distrito único.  
 Zucaina, distrito único.

**Ciudad Real:**

Albaladejo, distrito único.  
 Carrión de Calatrava, distrito segundo.  
 Carrizosa, distrito único.  
 Fernancaballero, distrito segundo.  
 Fuencaliente y agregado, distrito segundo.  
 Guadalmez, distrito único.  
 Retuerta del Bullaque, distrito único.  
 San Lorenzo de Calatrava y agregado, distrito único.  
 Villorta de San Juan, distrito segundo.  
 Viso del Marqués, distrito segundo.

**Córdoba:**

Alcaracejos, distrito único.  
 Almedinilla, distrito segundo.  
 El Carpio, distrito primero.  
 Palenciana, distrito único.  
 Torrecampo, distrito primero.  
 Villafranca, distrito segundo.

**Cuenca:**

Alcázar del Rey y Paredes, distrito único.  
 Cañete y Campillo Sierra, distrito único.  
 Caracena y agregados, distrito único.  
 Carboneras de Guadazaón y agregados, distrito segundo.  
 Casasimarro, distrito segundo.  
 Cuevas de Velasco y agregados, distrito único.  
 Chillarón de Cuenca y agregados, distrito único.  
 Horcajada de la Torre y agregados, distrito único.  
 Ledaña, distrito único.  
 Mota del Cuervo, distrito primero.  
 Motilla del Palancar, distrito segundo.  
 Olmedilla del Campo y agregado, distrito único.  
 Pozo Rubio de Santiago, distrito único.  
 El Provençio, distrito segundo.  
 Quintanar del Rey, distrito segundo.  
 San Lorenzo de la Parrilla y agregado, distrito segundo.  
 Sisante y Pozo Amargo, distrito primero.

(Se continuará.)

**Ayuntamientos**

SOLIEDRA 1225

Disponiendo este Pósito de una existencia en arcas locales de 522'50 pesetas, más la de pesetas 3.172'36 en poder del Servicio Nacional de Pósitos, se anuncia al público su reparto a fin de que cuantos deseen préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del citado Servicio Nacional (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días a contar del siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soliedra 3 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Gervasio Fernandez.

**QUINTAS.—CITACION**

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el

año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, los días 11 y 18 del actual mes de Mayo, en que tendrán lugar, respectivamente, los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; con la advertencia de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

*Relación de Ayuntamientos y mozos alistados*

SORIA.—Mozos: Daniel Alcántara Ayllón, Jesús Inocencio Castro Hernández, Luis Gallego Huerta, Carlos Guillén Moreno, Dionisio López Morte García, Armando Martín Borque, Manuel Mazo Seco, Julián Olivares Ruiz y Valentin Pedraza Garzón.

VALDEMALUQUE.—Mozo: Juan Poza Valle, hijo de Juan y Zenona.

SANTA MARIA DE LAS HOYAS.—Mozo: Bonifacio Oteo, hijo de Nicolasa Oteo.

VINUESA.—Mozo: Hipólito Muñoz Orden, hijo de Justo y Casilda.

ROMANILLOS.—Mozo: Pedro Caballero Hernández, hijo de Angel y Paula.

**Anuncios particulares**

LA AZUCARERA DE TERRER S. A.

*Se hace saber a los cultivadores de remolacha,*

Que aquellos cultivadores de remolacha quienes no hayan retirado todavía la pulpa que les corresponde recibir según contrato de cultivo de remolacha para la campaña 1940 41 (20 kilos de pulpa por cada 1.000 kilogramos de remolacha entregada a la fábrica), deben retirar la pulpa antes del 31 del corriente.

Pasada dicha fecha sin haber retirado la pulpa, se entenderá que el cultivador renuncia a recibirla; así, que a partir del 31 del actual no se efectuarán más entregas de pulpa a cultivadores, y la pulpa remanente será repartida en otras zonas; de acuerdo con la autoridad competente.

Terrer 3 de Mayo de 1941.—El Director de la Azucarera. 1-2  
 141.—Derechos de inserción 8'50 pesetas.

SORIA —Imprenta provincial.